RE 030/2015

Acuerdo 33/2015, de 12 de marzo de 2015, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón, frente a la adjudicación del contrato denominado «Prestación del Servicio de Atención Social de Guardia Permanente para mujeres víctimas de violencia en Aragón. Años 2015 y 2016», promovido por el Instituto Aragonés de la Mujer.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 28 de noviembre de 2014 se publicó, en el Boletín Oficial de Aragón, el anuncio de licitación, relativo al procedimiento denominado «Prestación del Servicio de Atención Social de Guardia Permanente para mujeres víctimas de violencia en Aragón. Años 2015 y 2016», convocado por el Instituto Aragonés de la Mujer (en adelante IAM), contrato de servicios de la categoría 25 del Anexo II del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), tramitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, tramitación anticipada, con un valor estimado de 159 510 euros, IVA excluido.

En el anuncio se señala, que el plazo de presentación de proposiciones finaliza a las 13 horas del día 13 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rige la licitación, en su ANEXO II, bajo los epígrafes a) y e), exige acreditar la siguiente solvencia técnica:

> *«a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.*
>
> ***Criterios de selección**: Una relación de los principales servicios o trabajos, similares al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años por un importe mínimo de 250.000 € (esta cantidad se refiere a la suma de los tres años en global, no son 250.000 € por año). Dicha relación deberá incluir importes, fechas, y destinatario, público o privado, de los mismos. Se acreditará, mediante cualquier justificación acreditativa (no declarativa) que permita verificar el cumplimiento de este criterio de selección.*
>
> *e) Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.*
>
> ***Criterios de selección**: Seis personas con titulación de Diplomatura o Grado en Trabajo Social, de las cuales una de ellas actuará como coordinadora del servicio.*
>
> *Las seis personas contratadas deberán tener una experiencia mínima en trabajos de Intervención con mujeres víctimas de violencia de 6 meses y una formación específica en el mismo ámbito de un mínimo de 20 horas. La experiencia laboral se acreditará mediante contrato de trabajo y certificado de la Administración Pública o de la empresa contratante en el que se especifique el trabajo desempeñado y el tiempo de desempeño. Y la formación se acreditará mediante certificado».*

Por su parte, el Anexo III del PCAP, «Compromiso de adscripción de medios», exige acreditar el siguiente:

> «***Compromiso de adscripción de medios personales**: Con los requisitos exigidos en la solvencia técnica o profesional el licitador deberá aportar una relación detallada de la plantilla de personal*

que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato y disponibilidad que a continuación se señala:

- *Dos profesionales (Diplomatura o Grado en Trabajo Social) para la provincia de Zaragoza.*
- *Dos profesionales (Diplomatura o Grado en Trabajo Social) para la provincia de Teruel.*
- *Dos profesionales (Diplomatura o Grado en Trabajo Social) para la provincia de Huesca.*

El personal del servicio deberá contar con una experiencia laboral mínima en trabajos similares de intervención con mujeres victimas de violencia de 6 meses (se acreditará mediante contrato de trabajo y certificado de la Administración Pública o de la empresa contratante*, en el que se especifique el trabajo desempeñado y el tiempo de desempeño) con una formación específica en violencia de género de 20 horas (se acreditará con certificado».*

TERCERO.- En el procedimiento convocado presentaron propuestas cuatro licitadores, entre ellos la recurrente, COLEGIO PROFESIONAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE ARAGÓN (en adelante el Colegio) y ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA OCÉANO ATLÁNTICO (en adelante OCÉANO ATLÁNTICO) —que resultaría adjudicataria—.

La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014, procedió a la apertura y calificación de la documentación administrativa (Sobre 1), presentada por los licitadores, y requirió solicitar subsanación respecto de la documentación incompleta, según se recoge en el acta correspondiente.

CUARTO.- El 8 de enero de 2015, se reúne nuevamente la Mesa de contratación para comprobar la subsanación de la documentación requerida en el Sobre 1. En la misma sesión, se procede a la apertura del Sobre 2 «*Propuestas sujeta a evaluación previa*», en cuanto a la

documentación presentada por las tres empresas que continúan en el procedimiento, remitiéndose la misma a los Técnicos del IAM para que procedan a su valoración.

QUINTO.- El 13 de enero de 2015, la Mesa de contratación se reúne nuevamente para examinar el informe técnico elaborado por la Jefe de Sección de Planes y Programas del IAM, considerándolo suficientemente detallado y argumentado, y se decide que las tres empresas relacionadas continúan el procedimiento al haber alcanzado el umbral mínimo de 25 puntos que se exigía en el Anexo VI del PCAP.

En la misma sesión, y en acto público, se procede a la apertura de los Sobres 3, y se da lectura a las ofertas económicas. A su vista, se acuerda la exclusión del procedimiento de EULEN SOCIOSANITARIOS (en adelante EULEN) puesto que su oferta económica —161 423,20 euros— excede del presupuesto base de licitación.

Finalmente, tras calcular la valoración de todos los criterios sujetos a evaluación posterior, sumados a la puntuación obtenida en el informe técnico, la puntuación final de las dos empresas que continúan en el procedimiento es:

- OCÉANO ATLÁNTICO: 76 puntos.
- COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJADORES SOCIALES Y ASISTENTES SOCIALES DE ARAGÓN: 48,60 puntos.

En consecuencia, se eleva al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de OCÉANO ATLÁNTICO.

Por Resolución de 5 de febrero de 2015, la Directora del IAM acuerda la adjudicación del contrato «Prestación del Servicio de Atención Social de Guardia Permanente para mujeres víctimas de violencia en Aragón.

Años 2015 y 2016» a OCEANO ATLANTICO, notificándose la adjudicación a los interesados el 9 de febrero de 2015.

SEXTO.- El 26 de febrero de 2015, tiene entrada, en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Jesús Javier Escartín Sese, en representación del Colegio, contra la Resolución de la Directora del IAM, de 5 de febrero de 2015, notificada el 9 de febrero de 2015, por la que se acordaba la adjudicación del contrato, a la empresa OCÉANO ATLÁNTICO.

El recurso alega, en síntesis, y fundamenta lo siguiente:

a) Que, aun siendo conocedor el recurrente que la manifestación no tendrá consecuencias en la resolución del recurso, apunta que los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP priman la valoración económica, y por tanto la reducción en el precio, en perjuicio de la calidad de un servicio en el que puede estar en peligro la integridad de las personas en especial situación de vulnerabilidad.

b) Que falta motivación en la resolución objeto del recurso, puesto que «*se indican las puntuaciones globales y no las individuales obtenidas en cada uno de los sobres*», alegando un incumplimiento del artículo 151 TRLCSP. Afirma la recurrente, que la motivación que se contiene en la notificación de la adjudicación no se ajusta a las exigencias legales de dicha obligación, y nada tiene que ver con el margen de discrecionalidad del que gozan los poderes adjudicadores para la

fijación de los criterios de adjudicación. Se apoya a tal efecto en el Informe 1/2011, de 12 de enero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Que existe incumplimiento de las cláusulas que figuran en el apartado de solvencia técnica y profesional del ANEXO II del PCAP; puesto que la adjudicataria no ha acreditado la experiencia laboral exigida, al no haber presentado los contratos de trabajo, ni el certificado de la Administración Pública o de la empresa contratante en el que se especifique el trabajo desempeñado y el tiempo de desempeño, circunstancias que se establecen con claridad en el PCAP. Únicamente ha aportado una declaración expedida por ella misma, a todas luces insuficiente para entender cumplidas las bases. En cuanto a los trabajos análogos realizados, considera que los acreditados nada tienen que ver con los que ahora se licitan.

   En coherencia con lo anterior, afirma que la Mesa de contratación debería haber requerido a la adjudicataria la subsanación de la documentación, y en caso de no haber presentado lo exigido, considerar que el licitador ha retirado su oferta.

d) Que existe también incumplimiento en relación al deber de adscripción de los medios recogidos en el PCAP, pues entiende —de la revisión del expediente— que dos de las seis personas propuestas por la adjudicataria no reúnen las características que

en el pliego se exigen; añade, además, que de la revisión del expediente se deducen una serie de irregularidades, que detalla.

e) Que, con posterioridad a la adjudicación, ha tenido conocimiento, y ello constata al menos indiciariamente la imposibilidad de prestar el servicio en los términos requeridos y parámetros de calidad exigidos por la Administración, de que tenido lugar la publicación por el INAEM de ofertas laborales para dos puestos en Zaragoza, dos en Teruel y dos en Huesca, perteneciente a la empresa OCÉANO ATLÁNTICO, para cubrir los puestos relativos al servicio adjudicado por parte del IAM, con las características y horario que detalla. Considera que, de entrada, la propuesta ganadora incumple las horas y condiciones impuestas por el propio pliego que sirvió para la adjudicación. Todo ello, a su juicio, pone de manifiesto la incoherencia entre lo comprometido por la adjudicataria y lo que realmente se pretende y se deduce de la oferta de empleo.

f) Alega, por ultimo, que, se vulnera lo establecido en el punto 2.3.2 del PCAP, pues toda la documentación obrante en el expediente relativa a la adjudicataria lo es en fotocopia, debiendo adjuntar la misma los documentos originales, o copias compulsadas.

Por lo expuesto solicita se revoque la adjudicación del contrato a favor de OCÉANO ATLÁNTICO.

SÉPTIMO.- Con fecha 2 de marzo de 2015, el Tribunal solicita al IAM, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.3 TRLCSP, la remisión en el plazo de dos días hábiles, del expediente de contratación completo,

salvo la parte que ya fue remitida con ocasión de la interposición del recurso especial RE 021/2015, acompañado de un informe del órgano gestor del expediente.

El IAM, en su informe al recurso, sostiene:

a) El Colegio consultó (en trámite de vista del expediente verificado el 2 de febrero de 2015) el informe de valoración del proyecto técnico, elaborado por la Jefe de Sección de Coordinación de Planes y Programas del IAM, que contiene las puntuaciones asignadas a cada licitador y su motivación, por lo que en ningún caso ha existido indefensión. En el informe de valoración del proyecto técnico el Colegio obtuvo la máxima puntuación (47 puntos). El 4 de febrero, además, representantes del Colegio consultaron en el IAM la documentación relativa a la adscripción de medios personales por la adjudicataria.

b) El Colegio confunde la documentación a incorporar en el Sobre 1 con la del Sobre 2. El proyecto técnico, contenido en el Sobre 2 se presentó en documento original y se abrió en acto público. La documentación que acreditaba la solvencia se incorporó al Sobre 1 y sobre la misma se solicitó determinada subsanación, que fue aportada por OCEANO ATLANTICO, dando la Mesa por acreditada la solvencia exigida.

c) En cuanto a la adscripción de medios personales, cuya acreditación se exige únicamente a la adjudicataria (en el Sobre 1 se incorpora únicamente el compromiso de aportarlos) OCEANO ATLANTICO ha aportado lo solicitado, pues la

experiencia de las trabajadoras no debe certificarse por la Administración Pública contratante (que sí ha certificado los trabajos realizados por la adjudicataria) sino por las empresas privadas, que son las que han sido contratadas. Destaca que la experiencia de las trabajadoras aportadas por el Colegio no ha sido certificada por el IAM, sino por el Colegio Profesional que las contrató.

d) El PCAP no exige una experiencia de seis meses como Trabajadora Social, sino únicamente la titulación (Diplomatura o Grado en Trabajo Social) y experiencia en trabajos de intervención con mujeres victimas de violencia.

e) Respecto de las ofertas del INAEM alegadas por el recurrente, manifiesta que es un asunto interno, que no incumple ninguna exigencia ni requisito del contrato, y que el Colegio se basa en indicios y juicios de valor, que no se tienen en cuenta en la adjudicación de un contrato público.

OCTAVO.- Con fecha 6 de marzo de 2015, el Tribunal da traslado del recurso al resto de licitadores, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 TRLCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

NOVENO.- El 12 de marzo de 2015, Dª. Meritxell Laborda Montalbán, en representación de OCÉANO ATLÁNTICO, presenta ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, escrito en el que se opone al recurso interpuesto y solicita su desestimación, alegando, en síntesis, lo siguiente:

a) No resulta momento procesal oportuno para que el Colegio alegue consideraciones sobre los Pliegos, no impugnados, a la vista del contenido del artículo 145 TRLCSP.
b) Aun cuando la notificación de la adjudicación solo recogía las puntuaciones globales obtenidas por cada licitador, en el informe de valoración (al que ha tenido acceso el recurrente) se contenía el detalle y motivación ahora cuestionados.
c) Su representada ha aportado toda la documentación acreditativa de la solvencia exigida en el PCAP, con el detalle que aporta respecto de las dos trabajadoras cuya especialización se cuestiona por el Colegio.
d) En cuanto al compromiso de medios, con posterioridad a la presentación de la oferta alguno de los trabajadores de la plantilla inicialmente propuesta han causado baja, por lo que se han sustituido por personal que cumple los requisitos de experiencia y formación exigidos en los Pliegos. Afirma, además, y acredita que en la oferta del INAEM respecto de las plazas en Teruel existe un error informático en las horas de la oferta.
e) Toda la documentación original requerida por el IAM se presentó el 9 de febrero de 2015, como acredita.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación del COLEGIO PROFESIONAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE ARAGÓN para interponer recurso especial —en su

condición de licitador en el procedimiento—, y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP.

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto contra el acuerdo de adjudicación del contrato, en el marco de un contrato de servicios de la categoría 25 del Anexo II del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de valor estimado superior a 100 000 euros, por lo que este Tribunal es competente para la resolución del recurso planteado. A estos efectos, el artículo 17. 2. a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón, (en redacción dada por el artículo 33 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón) delimita cuáles son los actos que pueden ser objeto del recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en concreto los referidos en el artículo 40 del TRLCSP, así como contratos de obras de importe superior a 1 000 000 euros y de suministros y servicios superior a los 100 000 euros.

SEGUNDO.- El recurso especial frente al acuerdo de adjudicación se plantea además en tiempo y forma, pues, el acuerdo impugnado fue adoptado el 5 de febrero de 2015, practicada su notificación el 9 de febrero, e interpuesto el recurso, ante el Tribunal, el 26 de febrero 2015, sin haberse superado el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado, tal y como se desprende del artículo 44.2 TRLCSP.

TERCERO.- La razón del recurso, sin embargo, ha desaparecido, pues como consecuencia del Acuerdo 32/2015, de 12 de marzo, del Tribunal

Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, se ha anulado la adjudicación del contrato a favor de OCEANO ATLANTICO, por la estimación del recurso especial planteado por SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A, frente a su exclusión en la licitación.

La desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en nuestra jurisprudencia, como uno de los modos de terminación del proceso; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real; como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP, y en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto por D. Jesús Javier Escartín Sese, en nombre y representación del COLEGIO PROFESIONAL

DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE ARAGÓN, frente a la adjudicación del contrato denominado «Prestación del Servicio de Atención Social de Guardia Permanente para mujeres víctimas de violencia en Aragón. Años 2015 y 2016», promovido por el IAM, dada la perdida sobrevenida del objeto del recurso.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.